

LEGISLACIÓN COMERCIAL

La Legislación Comercial comprende un conjunto de normas relativas a los actos de comercio, destinadas a regir las relaciones jurídicas que se derivan de tales actos y a resolver los conflictos que surgen entre los comerciantes.



Concepto

Comercio es la realización de aquellas actividades, que tratan de lograr los objetivos de una organización mercantil, anticipándose a las necesidades del cliente y orientando un flujo de bienes y servicios a la satisfacción de las necesidades y deseos de los consumidores.

Clasificación del Comercio

Atendiendo a las diferentes circunstancias en que se realiza, el Comercio se clasifica de la manera siguiente:

Tipo de comercio	Definición
Comercio Interno	Se refiere a las actividades mercantiles realizadas dentro de una región determinada, en donde se desarrolla la comercialización de una serie de productos y servicios elaborados en su interior para satisfacer las necesidades locales.
Comercio Inter-Regional	Reúne las actividades mercantiles realizadas entre dos o más regiones, los cuales producen bienes y servicios de mutuo interés y para la satisfacción de sus necesidades.
Comercio Exterior	Comprende las actividades regidas por las normas que cada país diseña de acuerdo a su política y con relación a sus bienes o servicios que pretenden comercializar en el

	mercado mundial.
Comercio Internacional	Está relacionado con las actividades comerciales realizadas entre dos o más países bajo las normas o disposiciones que regulan el intercambio de bienes y servicios en donde la mayoría de las veces están contempladas en acuerdos de comercio internacional.

Legislación comercial en Colombia

La regulación de las actividades mercantiles en el país está basada principalmente en la normatividad comprendida en el Código de Comercio y sus actualizaciones.



Referencia bibliográfica

El Código de Comercio Colombiano es ese conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas; es un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones mercantiles en el país. El derecho comercial o derecho mercantil se encarga de hacer cumplir las leyes o normas estipuladas en el Código de Comercio.

Para definir quiénes son comerciantes, es necesario referirse al Artículo 10 del Código de Comercio, en el cual se dice:



Concepto

“Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.”

De esta forma, comerciante es aquella persona natural o persona jurídica que voluntariamente, y de forma regular y profesionalmente, desarrolla un acto jurídico considerado como mercantil por la ley.



Referencia bibliográfica

El hecho que otorga la calidad de comerciante a una persona es la realización por parte de ésta de actos de comercio de manera profesional, habitual y no ocasional, teniendo en cuenta lo que establece el Artículo 11 del Código de Comercio cuando señala: "Las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles no se considerarán comerciantes, pero estarán sujetas a las normas comerciales en cuanto a dichas operaciones".

El término "profesionalmente" indica que aunque se desarrolle una actividad mercantil, se es comerciante sólo si se hace de forma profesional. A manera de ejemplo, si una persona natural vende su casa, o sus muebles, no lo está haciendo de forma profesional ni habitual, es un acto ocasional que en ningún momento lo convierte en comerciante.

Actividades mercantiles



Referencia bibliográfica

El Artículo 20 del Código de comercio enumera cada una de las actividades que la ley considera como mercantiles, como se señala a continuación:

“Son actividades mercantiles para todos los efectos legales:

1. La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
2. La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
3. El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlo en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés.
4. La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
5. La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las partes de interés, cuotas o acciones;
6. El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;
7. Las operaciones bancarias, de bolsas, o de martillo;
8. El corretaje, las agencias de negocios y la representación de firmas nacionales o extranjeras;
9. La explotación o prestación de servicios de puertos, muelles, puentes, vías y campos de aterrizaje;
10. Las empresas de seguros y la actividad aseguradora;
11. Las empresas de transporte de personas o de cosas, a título oneroso, cualesquiera que fueren la vía y el medio utilizados;
12. Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;
13. Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;

14. Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;
15. Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones y ornamentaciones;
16. Las empresas para el aprovechamiento o explotación mercantil de las fuerzas o recursos de la naturaleza;
17. Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes;
18. Las empresas de construcción, reparación, compra y venta de vehículos para el transporte por tierra, agua y aire, y sus accesorios;
19. Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil”.



Referencia bibliográfica

Así como la ley señala cuales actos son mercantiles, también establece en el Artículo 23 del Código de Comercio cuales no se consideran mercantiles

No son actividades mercantiles:

1. La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes;
2. La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor;
3. Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público;
4. Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y
5. La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.



Referencia bibliográfica

Entre las obligaciones que tienen los comerciantes, el Código de Comercio establece en su Artículo 19 que es obligación de todo comerciante:

- Matricularse en el registro mercantil;
- Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
- Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
- Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

Existen otro tipo de obligaciones como las relacionadas con los impuestos y las obligaciones que les exigen las diferentes entidades de control del estado como, por ejemplo, las superintendencias.

LAS COOPERATIVAS FRENTE AL COMERCIO

En cuanto a la posibilidad de que las cooperativas desarrollen actividades mercantiles, debe tenerse en cuenta el Artículo 7 de la Ley 79 de 1998, el cual estipula que, "serán actos cooperativos los realizados entre sí por las cooperativas, o entre éstas y sus propios asociados, en desarrollo de su objeto social". Así mismo, la cooperativa puede realizar otros actos con terceros no afiliados, pero en cumplimiento de su objeto social. En ambos casos pueden producirse, como de hecho se producen, **actos comerciales**, sin que con ello se desvirtúe o contraríe el objeto social de dichas empresas, o se vulnere disposición superior alguna.



Concepto

Por lo tanto, la ley faculta a las cooperativas para ejecutar actos mercantiles y en consecuencia, en la medida en que los desarrollen profesionalmente en los términos del Artículo 10 del Código de Comercio, ostentan al mismo tiempo la calidad de entidades sin ánimo de lucro y de comerciantes.



Referencia bibliográfica

Al respecto ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996 que: "en el caso colombiano, el concepto de ausencia de ánimo de lucro se mantiene explícito en la normativa que rige el sistema cooperativo, que lo consagra de manera expresa en la legislación básica contenida en la Ley 79 de 1988; sin embargo, él mismo no es radical y excluyente, pues si bien hace parte de las definiciones de 'acuerdo cooperativo' y de 'cooperativa', ello no puede entenderse como una restricción, que impida a las organizaciones cooperativas realizar actos mercantiles, ya que de otra forma no podrían funcionar adecuadamente, al margen de los fines que cumplen como empresas que si bien tienen objetos propios necesitan realizar actos civiles y mercantiles para participar en la vida económica, jurídica y social".



Mensaje

De esto modo se reitera que el legislador no les ha vedado a las entidades cooperativas la posibilidad de ejecutar actos mercantiles, necesarios en la dinámica de cualquier empresa moderna, y mucho menos que tal restricción se origine en el ordenamiento superior, en el cual no existe disposición alguna que así lo prevea.

Las cooperativas, como personas jurídicas de derecho privado, realizan, en cumplimiento de su objeto social, multiplicidad de actos jurídicos; sin embargo,

no todos esos actos pueden calificarse como actos cooperativos, pues ellos están definidos expresamente en el Artículo 7 de la Ley 79 de 1988.

En igual sentido se ha pronunciado la doctrina al señalar que, "la ausencia de una finalidad esencialmente lucrativa no significa que la persona jurídica consuma indefectiblemente su patrimonio; por el contrario, la consecución y satisfacción cabales de las finalidades asignadas a la persona jurídica deben imponer una conducta de conservación, mejora e incremento de los bienes y rentas en cuyo desarrollo bien pueden ejecutarse actividades per se lucrativas, como las puramente mercantiles. De tiempo atrás se acepta que las instituciones sin ánimo de lucro no pierden ese carácter a pesar de que usualmente celebren actos comerciales." (Concepto 02041868 del 24 de mayo de 2002 emanado de la Superintendencia de Industria y Comercio).



Mensaje

En este orden de ideas, en la medida en que las cooperativas ejecuten profesionalmente actos mercantiles, tendrán la calidad de comerciantes y deberán cumplir con las obligaciones establecidas para éstos en el Artículo 19 del Código de Comercio.



Método

Además, en calidad de empresas, las cooperativas deben acogerse a otras normas dictadas en el Código de Comercio, tales como la presentación de los documentos que constaten la creación de la entidad donde se estipule claramente los aportes con los cuales cada socio (asociado) participa, las condiciones en las cuales podría disolverse, la constitución de una asamblea donde participen los socios (asociados) o sus apoderados, la designación de un representante legal, la disposición para que un revisor fiscal realice las funciones de inspección sobre el correcto ejercicio de las actividades del ente, entre otras.

Registro de oficinas de una cooperativa

Concepto 02115625 del 25 de Febrero de 2003 emanado de la Superintendencia de Industria y Comercio.



Referencia bibliográfica

El Decreto 2150 de 1995 creó a cargo de las Cámaras de Comercio, el registro de las entidades sin ánimo de lucro, al cual se le aplican los mismos términos y condiciones del registro mercantil.

Así mismo, el Código de Comercio define a las sucursales como "los establecimientos de comercio abiertos al público por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad", también señala que, las agencias de una sociedad son "sus establecimientos de comercio cuyos administradores carecen de poder para representarla" y que un

establecimiento de comercio es "un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa".

De conformidad con el Código de Comercio y la Circular Externa 10 de 2001 (circular única) expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, las sociedades mercantiles deben registrar ante la Cámara de Comercio correspondiente sus agencias, sucursales y sus establecimientos de comercio.



Mensaje

En consecuencia en atención a lo dispuesto en el Artículo 43 del Decreto 2150 de 1995, una oficina de una cooperativa deberá ser registrada ante la cámara de comercio correspondiente en la medida que ésta se asimile a una agencia, o a una sucursal o a un establecimiento de comercio.

INSTITUCIONES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN COLOMBIA

Para el contexto económico a nivel nacional, el Estado ha creado instancias encargadas de regular las actividades mercantiles de los entes económicos, entre las cuales se tienen:

Ente	Características
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	<p>Es el órgano de Gobierno de la Administración General del Estado encargado de apoyar la actividad empresarial, productora de bienes, servicios y tecnología, así como la gestión turística de las diferentes regiones. El actual ministerio es el resultado de la fusión, operada en 2002, entre los ministerios de Desarrollo Económico y Comercio Exterior.</p> <p>Es un eje fundamental en el desarrollo económico colombiano. Entre sus diferentes funciones también están las de formular,</p>

	<p>adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país.</p> <p>El objetivo principal de este ministerio es la creación y generación de normas y políticas en el ámbito institucional, que son ejecutadas por las entidades adscritas o vinculadas a éste, además de contribuir a mejorar el posicionamiento internacional de Colombia en el mundo y la calidad de vida de los colombianos.</p>
<p>Superintendencia de Industria y Comercio</p>	<p>Es una entidad gubernamental encargada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Velar por la observancia de las disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas y competencia desleal. • Controlar y vigilar las cámaras de comercio, sus federaciones y confederaciones. • Coordinar lo relacionado con los registros públicos; Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección del consumidor. • Revisar las decisiones que adopten los operadores de los servicios de telecomunicaciones no domiciliarios; en cuanto a las peticiones, quejas y reclamos que presenten los usuarios y suscriptores de los servicios. • Fomentar la calidad en los bienes y servicios. • Organizar y administrar el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología. • Administrar los programas nacionales de control industrial de calidad, pesas, medidas y metrología. • Organizar los laboratorios primarios de control de calidad y metrología. • Administrar el Sistema Nacional de Propiedad Industrial; Autorizar la actividad de las entidades de certificación en el territorio nacional, así como velar por su funcionamiento y la prestación eficiente del servicio.

	<ul style="list-style-type: none"> • Inspeccionar, controlar y vigilar las actividades realizadas por las entidades de certificación de firmas digitales en el ámbito del comercio electrónico. • Integrar y actualizar la lista de evaluadores de bienes. • Asesorar al gobierno Nacional en la formulación de políticas relacionadas con propiedad industrial, protección del consumidor y promoción de la competencia.
<p>Consejo Superior de Comercio Exterior</p>	<p>Es un organismo asesor del gobierno nacional en todos aquellos aspectos que se relacionen con el comercio exterior y la competitividad de las empresas del país.</p> <p>Está conformado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidente de la República • Ministro de Comercio Exterior • Ministro de Desarrollo Económico • Ministro de Relaciones Exteriores • Ministro de Hacienda y Crédito Público • Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural • Ministro de Transporte • Ministro de Medio Ambiente • Ministro de Minas y Energía • Director del Departamento Nacional de Planeación • Gerente General del Banco de la República <p>Sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar al Gobierno Nacional la política general y sectorial de comercio exterior de bienes, tecnología y servicios, de inversión extranjera y de competitividad en concordancia con los planes y programas de desarrollo del país. 2. Recomendar los lineamientos de las políticas arancelaria, aduanera, de valoración de los regímenes aduaneros y de los

procedimientos de importación y exportación.

3. Asesorar al Gobierno Nacional en las decisiones que éste debe adoptar en los organismos internacionales encargados de asuntos de comercio internacional.
4. Emitir concepto, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la celebración de tratados o acuerdos internacionales de comercio bilaterales o multilaterales y recomendar al Gobierno Nacional la participación o no del país en los mismos.
5. Formular directrices para las negociaciones internacionales de comercio.
6. Sugerir al Gobierno Nacional la política aplicable a los instrumentos de promoción y fomento de las exportaciones.
7. Examinar y recomendar al Gobierno Nacional la adopción de normas generales sobre prácticas desleales y restrictivas de comercio internacional y salvaguardias.
8. Emitir concepto sobre la adopción de medidas de salvaguardia, arancelaria y cuantitativa.
9. Analizar, evaluar y recomendar al Gobierno Nacional medidas y proyectos encaminados a facilitar el comercio y el transporte nacional e internacional de pasajeros y de mercancías de exportación e importación.
10. Expedir las directrices para la organización y manejo de los registros de comercio exterior, con inclusión de los requisitos que deben cumplir y las sanciones que sean imponibles por la violación de tales normas.
11. Expedir su propio reglamento.

CONTRATOS COMERCIALES



Concepto

Un contrato comercial se refiere a un acuerdo legalmente vinculante mediante el cual se crea un compromiso para realizar alguna actividad teniendo como contraprestación algún beneficio.



Método

Los contratos pueden ser escritos o verbales y redactarse de manera formal o informal. La mayoría de las empresas celebran sus contratos por escrito para dejar en claro los términos del acuerdo, y, con frecuencia, buscan asesoramiento legal al celebrar contratos importantes.



Ejemplo

Un contrato puede abarcar todos los aspectos comerciales como contrataciones, locaciones, préstamos, salarios, seguridad del empleado, etc.

Si una de las partes implicadas en un contrato no cumpliera con el acuerdo establecido, se considerará que se ha producido un "incumplimiento". En dicho caso, se requiere que el derecho proporcione un recurso, que en muchos casos puede implicar un sistema judicial que haga cumplir el contrato, o de lo contrario, solicitar a la parte en cuestión que pague una compensación por los daños ocasionados al incumplirlo.



Referencia bibliográfica

Por lo general, la normatividad sobre contratos está definida por el Estado conforme al Código de Comercio en su Libro Cuarto (a partir del Artículo 822 hasta el 1425). Sucede también que algunos aspectos en conflicto relacionados con los contratos son regulados por sentencias provenientes de los fallos judiciales que se vuelven parte del sistema.

Los tipos de contratos contemplados en la legislación son:

- Compra Venta y Permuta
- Contrato de Suministro
- Contrato de Transporte
- Contrato de Seguro
- Contrato Mutuo
- Contrato de Depósito
- Contrato de Hospedaje
- Contrato de la Prenda
- Contrato de Anticresis
- Contrato de Fiducia
- Contrato de Cuenta Corriente
- Contrato de Mandato
- Contrato de Corretaje
- Contrato de Edición
- Contrato de Consignación o estimatorio
- Contrato Bancario

La legislación también contempla aspectos relacionados con la contratación como el pago, el precio y comisiones; las obligaciones de las partes y los plazos para los fines; la cesión de un contrato; la ineficacia, nulidad, anulación e

inoponibilidad (ineficacia respecto de terceros de la celebración de un acto jurídico o de la declaración de nulidad del mismo).

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (TLC)

La liberalización de la economía es entendida como una consecuencia de la globalización, donde se comercia con los flujos de capitales buscando disminuir cada vez más los diferentes tipos de controles y barreras, llevando así a que la economía se abra al comercio y a la inversión con el resto del mundo, estableciendo facilidades de acceso a los mercados mundiales libres de aranceles y contingentes.

Con el propósito de fomentar y atraer las inversiones muchos estados han decidido unilateralmente “abrir sus puertas”, es decir, ampliar y flexibilizar su reglamentación para satisfacer su interés de que la inversión por parte de los gobiernos nacionales no sólo sea interna, acudiendo para ello a establecer normatividades de apertura económica hacia países extranjeros.



Concepto

Un tratado de comercio es un acuerdo entre distintos países para concederse determinados beneficios de forma mutua. Se pueden distinguir tres tipos de tratados comerciales: zona de libre comercio, unión aduanera y unión económica.



Mensaje

En este sentido, Colombia en la actualidad tiene vigentes tratados de comercio internacional con Chile; El Salvador, Guatemala y Honduras; Venezuela y México (conformando el llamado TLC Grupo de los Tres G3). Además ha suscrito acuerdos con Estados Unidos, Canadá, la AELC (Asociación Europea de Libre Comercio), Islandia, Noruega y la Confederación Suiza.

La integración de las economías mundiales es de tal magnitud que las políticas económicas nacionales de un país afectan a todos los demás. Esto ha provocado la aparición de nuevos argumentos a favor del proteccionismo los cuales afirman que las políticas económicas de algunos países tienen resultados muy perjudiciales. Las reglas sobre comercio surgidas en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) no hacían referencia alguna a las políticas nacionales, pero la Organización Mundial del Comercio (OMC) tiene, al menos en teoría, la potestad de dirimir las disputas comerciales entre los diferentes países.



Idea

El Sector Comercio Exterior está integrado por el conjunto de organismos de carácter público que participan en el diseño y ejecución de la política de comercio exterior de bienes, servicios y tecnología y por las instituciones.



Mensaje

Como ya se mencionó, el Consejo Superior de Comercio Exterior es el órgano encargado de fijar la política colombiana en materia de relaciones comerciales con países extranjeros.